



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo del hallazgo en el partido bonaerense de Coronel Rosales, de un motovehículo en poder de Jerónimo Ángel C sin dominio colocado, tras verificarse que había sido sustraído en la ciudad de Santa Rosa.

La magistrada bonaerense declinó su intervención a favor de la justicia pampeana, con base en la alternatividad existente entre la sustracción del rodado y su encubrimiento (fs. 27 vta/28).

Ésta, a su turno, luego de ordenar el archivo de las actuaciones que allí tramitaban, declaró su incompetencia por entender que el tiempo transcurrido desde el desapoderamiento hasta el secuestro del rodado impide considerar que C haya participado en su comisión. En consecuencia, remitió las actuaciones al tribunal declinante que rechazó esa atribución fundada en el archivo de las actuaciones instruidas por el delito de hurto (fs. 38 vta./39 y 41 vta./42).

Con la insistencia del juez de control, se elevó el incidente a la Corte (fs. 81/82).

Descartada por la justicia pampeana la posibilidad de endilgarle al imputado (fs. 35 y 38 vta.) la sustracción de la motocicleta (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia n° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia n° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), considero que corresponde declarar la competencia del

juzgado bonaerense en cuyo territorio fue descubierto el delito (Fallos: 330:2954 y sus citas).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca conocer con relación al delito de encubrimiento y también, aunque no fue materia de controversia, respecto de la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal (ver fs. 16 vta./17), referido a la supresión de las chapas patentes del rodado, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 15:35:36